

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija en veinte mil millones de pesetas la cifra máxima que puede emitirse en «Cédulas para Inversiones», durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo importe, en unión del que representan las actualmente emitidas, constituye la cifra a que pueden ascender en este ejercicio las «Cédulas para Inversiones» en circulación.

Artículo segundo.—Dentro de la cifra máxima fijada en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda realizará las emisiones a través de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en la medida que las necesidades lo exijan y en las fechas, condiciones y cuantía que juzgue convenientes.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda podrá disponer que por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se entregue a cada suscriptor de «Cédulas para Inversiones» un certificado de adquisición, que constituirá título suficiente para acreditar la legítima pertenencia. En este caso, o cuando los títulos sean nominativos, no será necesaria la intervención de fedatario público.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de diciembre de 1964 sobre aprobación de pólizas para el Seguro de Crédito a la Exportación que presenta el Consorcio de Compensación de Seguros.

Padecidos diversos errores en la inserción de los anexos a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 295, primera columna, línea 54, donde dice: «... Perito están a cargo...», debe decir: «... Perito serán a cargo...».

En la página 296, primera columna, línea 39 del artículo 33, donde dice: «... ni sea de tener tal...», debe decir: «... ni sea de tener tal...».

En la página 297, segunda columna, línea 13, donde dice: «... podrá exigir la...», debe decir: «... podrá exigirle la...».

En la página 300, primera columna, línea 1 de «XII.—Pérdida del derecho a la indemnización», donde dice: «Art. 40...», debe decir: «Art. 41...».

En la página 301, primera columna, líneas 10 y 11 de «IV.—Primas», donde dice: «... póliza de Comercio...», debe decir: «... póliza por el Consorcio...».

En la misma página, segunda columna, línea 11 del artículo 13, donde dice: «... se señale...», debe decir: «... se le señale...».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se crea la Oficina de la Solución Sur en el seno de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Ilustrísimo señor:

La importancia de las obras que han de realizarse en las inmediaciones de la ciudad de Valencia para la construcción del nuevo cauce del río Turia y su repercusión en las comunicaciones de la ciudad aconsejan la creación, en el seno de la Confedera-

ción Hidrográfica del Júcar, de un órgano idóneo para la dirección de las obras que, al propio tiempo que asegure el contacto permanente entre los distintos servicios de este Ministerio y R.E.N.F.E., garantice la coordinación necesaria, de una parte, para que los proyectos de carreteras y ferrocarriles se mantengan acordes en todo momento con la solución hidráulica y, de otra, para que la obra pueda desarrollarse en el plazo previsto y en las mejores condiciones económicas. Al mismo tiempo esta actuación coordinadora reducirá al mínimo indispensable las molestias que forzosamente han de causarse a los usuarios de las vías de comunicación, con los consiguientes aumentos en los costes de explotación de los transportes.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1. En el seno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se crea un órgano «Oficina de la Solución Sur», al que se encomienda la gestión de cuanto se relaciona con el proyecto, expropiaciones, servidumbres, dirección, control, recepción y liquidación de las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia. «Solución Sur», grupos I, II y III.

1.1. Al frente de la Oficina habrá un Ingeniero Jefe de Sección con dedicación exclusiva a esta función y dependiendo directamente del Ingeniero Director de la Confederación.

1.2. A las órdenes inmediatas del Ingeniero Jefe de Sección habrá un Ingeniero adjunto, encargado especialmente de los trabajos de coordinación, quien sustituirá al Ingeniero Jefe en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

1.3. El personal de la Oficina estará integrado por funcionarios de los Cuerpos especiales y generales afectos a este Departamento y por personal de la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, completándose esta plantilla con el personal que se requiera, contratado en las condiciones legalmente establecidas.

1.4. La organización de los servicios de la Oficina, necesaria para el cometido que se le encomienda, será propuesta por el Ingeniero Jefe de Sección y, previo informe del Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar, deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

1.5. Terminados los trabajos que se le encomiendan, se disolverá la Oficina de la Solución Sur, reintegrándose el personal funcionario a los Servicios de la Confederación, sin perjuicio de que sus efectivos se ajusten en cada momento a las necesidades del servicio.

2. Para coordinar los proyectos y trabajos hidráulicos con los de vías de comunicación y la explotación de las mismas, se constituye una Comisión presidida por el Ingeniero Jefe de la Oficina e integrada por representantes de las Direcciones Generales de este Ministerio y de R.E.N.F.E.

2.1. Los representantes de los Organismos antes citados podrán ser distintos, según la materia objeto de coordinación, y serán convocados a las reuniones por el Ingeniero Jefe de la Oficina.

2.2. Actuará de Secretario de la Comisión el Ingeniero adjunto al Jefe de la Oficina.

2.3. La Comisión se reunirá periódicamente y por lo menos una vez al mes.

2.4. De las reuniones de la Comisión se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos tratados, los problemas planteados y los acuerdos adoptados. Estas actas se transmitirán por sus representantes y por el conducto reglamentario, a los respectivos Directores generales, informando de las resoluciones adoptadas o recabando las que por ellos se deban tomar.

2.5. Al Director general de Obras Hidráulicas corresponde la iniciativa de recabar de los Organismos citados en el apartado 2 las colaboraciones que en cada caso sean precisas, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que puedan requerirse por el Presidente de la Comisión.

2.6. Esta Comisión dejará de funcionar una vez cumplida su misión, por Resolución de la Subsecretaría, a propuesta del Presidente de aquélla y previo informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3. Por las Direcciones Generales de este Ministerio y por R.E.N.F.E. se prestarán a la Oficina de la Solución Sur cuantas colaboraciones le sean requeridas, en la forma que se establece en el apartado 2.5 y en las condiciones que en cada caso se acuerden.

4. Por la Subsecretaría de este Ministerio se tomarán las medidas y se dictarán las disposiciones que requiere el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.